## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-022/2021

**DENUNCIANTE**: PARTIDO ENCUENTRO

**SOLIDARIO** 

**DENUNCIADO**: ÁNGEL GERARDO

HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

AUTORIDAD INSTITUTO ELECTORAL

SUSTANCIADORA: DEL ESTADO DE

ZACATECAS

MAGISTRADO

PONENTE: ESAÚL CASTRO

HERNÁNDEZ

SECRETARIO: ABDIEL YOSHIGEI

BECERRA LÓPEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a cinco de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que declara inexistente la infracción objeto del Procedimiento Especial Sancionador, tramitado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas identificado con la clave PES/IEEZ/CM/052/2021, promovido por el Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal Electoral de Calera, en contra de Ángel Gerardo Hernández, candidato por la coalición "Va por Zacatecas" a la presidencia municipal; por la supuesta violación consistente en la utilización de propaganda electoral con símbolos religiosos; lo anterior, en razón de que el símbolo utilizado es esencialmente pasivo y no se acredita una identificación entre el candidato y una determinada fe o credo.

#### **GLOSARIO**

Actor / Denunciante / Quejoso: Partido Encuentro Solidario

**Denunciado:** Ángel Gerardo Hernández Vázquez

Consejo General: Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas

Consejo Municipal Consejo Electoral Municipal de

Calera

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Unidad de lo contencioso: Unidad de lo Contencioso Electoral

de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

IEEZ / Instituto Electoral / Instituto Electoral del Estado de

Autoridad Sustanciadora:

Zacatecas

Ley Electoral del Estado de Ley Electoral:

Zacatecas

Ley de Medios: Lev del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral del

Estado de Zacatecas

Oficialía Electoral: Unidad de la Oficialía Electoral del

Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas

Reglamento de Propaganda Reglamento que regula la

Propaganda Electoral en el Estado de

Zacatecas

## 1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició formalmente el proceso electoral local para renovar el Poder Ejecutivo, la Legislatura y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la demarcación del Estado de Zacatecas.

- **1.2.** Denuncia. El tres de mayo del presente año, el Denunciante presentó queja ante el Consejo Municipal, por la comisión de hechos contrarios a la normativa electoral, que estimó atribuibles al ciudadano Ángel Gerardo Hernández Vázquez, candidato de la coalición "Va por Zacatecas" para presidente municipal de Calera.
- 1.3. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, emplazamiento e investigación. El cuatro siguiente, la Unidad de lo Contencioso dictó proveído mediante el cual ordenó radicar y realizar las investigaciones preliminares, reservándose la admisión y el emplazamiento.
- 1.4. Acuerdo de Admisión y emplazamiento. El trece posterior, la Unidad de lo Contencioso dictó proveído mediante el cual admitió la denuncia presentada y así continuar con las siguientes etapas procesales, emplazando debidamente a las partes del presente procedimiento sancionador para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno salvo aclaración expresa.

- **1.6.** Recepción del expediente. El ocho de junio, se tuvo por recibido ante esta Autoridad, el Procedimiento Especial Sancionador registrado con la clave PES/IEEZ/CM/052/2021.
- **1.7. Turno.** Por auto de fecha cinco de julio la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente quedando registrado en el libro de gobierno bajo la clave **TRIJEZ-PES-022/2021**, turnándose a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández.
- **1.8. Radicación.** En la misma fecha, el Magistrado instructor radicó el procedimiento en la ponencia a su cargo para estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que se denuncian hechos que pudieran contravenir la *Ley Electoral* consistentes en utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, atribuidos a Ángel Gerardo Hernández Vázquez, candidato a presidente municipal por la coalición "Va por zacatecas" en el municipio de Calera, ello conforme a lo establecido en el artículo 392, numeral 1, fracción VIII de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 417, 422 y 423 de la *Ley Electoral*, así como 1, 6, fracción VIII y 17, letra A, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal.

## 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, ya que de configurarse alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, ello por existir un obstáculo para su válida constitución.

El *Denunciado*, señala que la queja presentada por el *Actor* en su contra, no cumple con las formalidades establecidas en el *Reglamento*, por lo que la misma deberá desecharse ante la notoria improcedencia; ademas de tratarse de hechos frívolos, ya que no se aporta documental alguna que acredite o sustente lo narrado por el *Denunciante*.

De lo declarado y hecho valer por la parte Denunciada, en cuanto a si se configura la casual de improcedencia de la queja interpuesta, este Órgano Jurisdiccional estima que no le asiste la razón, ello, toda vez que se colman los requisitos establecidos en el artículo 418, numeral 1, de la Ley Electoral. Lo anterior, ya que la denuncia contiene elementos suficientes para considerar que no se está ante la presencia de una queja frívola; ya que se advierte, que de la exposición de los hechos motivos de la denuncia según el quejoso, éstos pudiesen ser constitutivos de alguna infracción contemplada en la Ley Electoral; ademas de que el Denunciante, adjunto medios de prueba que son legalmente admitidos por la ley sustantiva para tal efecto.

Por lo anterior y con independencia de que tales manifestaciones puedan ser o no fundadas, es evidente que el escrito de queja que se resuelve no carece de sustancia y no resulta intrascendente, por lo que se procederá al estudio de fondo.

# 4. Cuestión Previa. Solicitud de medidas cautelares.

Antes de entrar al estudio de fondo, esta Autoridad Jurisdiccional considera importante precisar sobre la petición realizada por el *Quejoso* mediante escrito presentado en fecha diecinueve de mayo, ante la *Unidad de lo Contencioso*, por medio del cual, solicitó por tercera ocasión la adopción de medidas cautelares.

Lo anterior, ya que el quejoso en la fecha señalada, al ofrecer una prueba superviniente, consistente en un tríptico para la promoción de campaña del *Denunciado*, del cual se desprende que contiene el mismo elemento religioso denunciado por tercera ocasión y de forma general, que se dicte la medida cautelar consistente en el retiro del elemento religioso de dicha propaganda electoral.

Sin embrago, la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento, en fecha trece de mayo emitió acuerdo de improcedencia de las medidas cautelares² sobre la misma petición de retiro del elemento religioso de la propaganda electoral denunciada, solicitada mediante escritos de fecha seis y ocho de mayo. Es por ello, que este Tribunal considera que en todo caso debió de inconformarse contra dicho acuerdo de improcedencia de medidas cautelares, y no por tercera ocasión solicitar el dictado de las mismas.

## **5. ESTUDIO DE FONDO**

## 5.1. Planteamiento del caso

**5.1.1. Hechos origen de la denuncia.** El *Actor* manifiesta que la interposición de su denuncia obedece a la comisión de conductas que considera contrarios a la *Ley Electoral* y al *Reglamento de Propaganda*, ya que el candidato de la coalición "Va por Zacatecas" a presidente Municipal de Calera, ha colocado en diversa propaganda electoral unas "alas de Ángel", señalando que dicha propaganda no debe contener símbolos o fundamentaciones de carácter religioso.

Por lo anterior, es que considera que se contraviene el principio de laicidad, así como los preceptos normativos referentes a que los partidos políticos y sus candidatos deben conducirse respecto de su propaganda electoral utilizada en los procesos electorales; influyendo de manera indebida, antijurídica y dolosa, a los electores que profesan la religión cristiana con el propósito de votar a su favor.

- **5.1.2. Contestación de los hechos.** El *Denunciado*, al contestar el hecho que se le imputa,<sup>3</sup> además de la causal de improcedencia hecha valer, manifestó lo siguiente:
  - Respecto de los hechos denunciados, manifiesta que los mismos se niegan de manera categórica, ya que de las pruebas aportadas no se desprende lo señalado por el actor, verificándose únicamente la inexistencia de violaciones a la ley en la publicidad referida.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acuerdo de Vista que se encuentra a foja 63 del expediente TRIJEZ-PES-022/2021.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Escrito de fecha veinte de mayo, el cual se encuentra a fojas 78 a la 83 del expediente TRIJEZ-PES-022/2021.

- Objeta las pruebas aportadas, alegando que no satisfacen los principios de legalidad, certeza y autenticidad; puesto que no contienen las circunstancias de tiempo modo y lugar.
- Manifiesta que en el escrito de queja, no se hace una narración clara y expresa de los hechos en que se duele, puesto que solo se limita a referir "violaciones a la ley al colocar en pintas de bardas, micro perforados, calcomanías, posters y lonas, un emblema o logotipo consistente en unas alas de ángel", sin referir ni desarrollar circunstancias de tiempo modo y lugar, ni el contenido de la propaganda denunciada.
- **5.2. Problema jurídico a resolver.** Consiste en determinar si se acredita la violación a la normativa electoral, consistente en la indebida utilización de símbolos religiosos dentro de la propaganda electoral utilizada por parte de Ángel Gerardo Hernández Vázquez, candidato a la presidencia del municipio de Calera; con la finalidad de influir indebidamente ante el electorado.
- **5.3. Metodología de estudio.** Se procederá al estudio de los hechos denunciados por el *quejoso* en el orden siguiente:
  - a) Determinar si el hecho o los hechos denunciados se encuentran acreditados.
  - b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen una infracción a la normativa electoral y si se acredita la responsabilidad por parte del *Denunciado*.
  - c) Finalmente, en su caso se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para él o los responsables.
- **5.4. Precisiones preliminares.** El Procedimiento Especial Sancionador al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En concordancia, se tiene que al *IEEZ* le corresponde el trámite, la adopción de medidas cautelares, en su caso, y la instrucción, en tanto que a este Tribunal, le compete resolver los procedimientos especiales

sancionadores, para lo cual se precisa llevar a cabo un análisis de las pruebas que obran en el sumario y valorarlas conforme a los argumentos vertidos por las partes y así determinar la existencia de la violación objeto de la denuncia y en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En tal sentido, y a efecto de que esta autoridad jurisdiccional se encuentre en aptitud de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, se impone verificar la existencia de éstos, tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en su conjunto, de las pruebas aportadas por las partes, así como de las allegadas por la *Autoridad Sustanciadora*.

Es menester precisar que, desde el surgimiento de los procedimientos especiales sancionadores, cuya vertiente obedece a una construcción judicial, su naturaleza se configura en procedimientos sumarios que por los momentos y supuestos en que son procedentes, se caracterizan por la brevedad de sus plazos atendiendo a los principios y valores que buscan salvaguardar dentro de los procesos electorales.<sup>4</sup>

Asimismo, se coincide en que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquéllas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además, de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas.<sup>5</sup>

Es de precisarse que, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificable con la clave SUP-RAP-17/2006

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172. Jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.<sup>6</sup>

Igualmente, se tiene presente que en términos del artículo 17, de la *Ley de Medios*, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

## 5.5. Medios de prueba

Previo al análisis de la legalidad o no del hecho denunciado, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se llevó a cabo con base al caudal probatorio existente.

# 5.5.1. Pruebas ofrecidas por el Denunciante

- ✓ Prueba técnica. Consistente en 6 fotografías, de 3 bardas pintadas en distintos domicilios y calles del municipio de Calera, Zacatecas, así como un micro perforado, un poster y una lona, donde el multicitado candidato de la coalición por Zacatecas, Hernández Vázquez, promueve su candidatura a la Presidencia Municipal y donde, a juicio del denunciante, pueden apreciarse claramente las alas de "Ángel" que de manera por demás burda utiliza en su publicidad el candidato aludido.
- ✓ **Inspección judicial**. Consistente en el traslado a los diferentes lugares donde existe bardas pintadas y propaganda alusiva al candidato señalado en párrafo anterior.
- ✓ La presuncional en su doble aspecto.
- ✓ La instrumental de actuaciones.
- ✓ Prueba Superveniente, que consiste en un folleto o volante en el que el candidato denunciado hace propuestas en el que a juicio del denunciante se aprecia la utilización de símbolos religiosos (alas de ángel), misma que fue certificada de su contenido por parte de la Unidad de Oficialía Electoral del instituto Electoral el Estado de Zacatecas y se hizo del conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.<sup>7</sup>

# 5.5.2. Pruebas ofrecidas por el Denunciado

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ibídem, páginas 119 a 120. Criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL".

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Oficio C.M.E.-Calera-018/05/21**, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Calera, mediante el cual remitió copia certificada de las imágenes en los domicilios proporcionados por el Denunciante.

- ✓ **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.
- ✓ La presuncional Legal y Humana, consistente en todo lo actuado que favorezca al suscrito.

# 5.5.3. Pruebas recabadas por la Unidad de lo Contencioso

- ✓ **Documental pública,** consistente en la contestación del oficio IEEZ-UCE/574/2021, signado por Lic. Blanca Cecilia Martínez Escobedo, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.
- ✓ Documental Pública, consistente en el Oficio C.M.E. Calera-013/051/21, de fecha siete de mayo del presente, signado por la Lic. Esmeralda Araceli Sandoval Saldivar, consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de Calera. Zacatecas.
- ✓ Documental Privada, consistente en el escrito signado por el C. Carlos Mauricio Salado Guerrero, representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal Electoral de Calera, Zacatecas, de fecha ocho de mayo del presente.
- ✓ Documental Privada consistente en la copia de la credencial de elector del ciudadano Ángel Gerardo Hernández Vázquez.
- ✓ Documental Privada, consistente en el escrito signado por el C. Carlos Mauricio Salado Guerrero, representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal Electoral de Calera, Zacatecas, de fecha ocho de mayo del presente.
- ✓ **Documental Pública,** consistente en el Oficio C.M.E-Calera 016/05/21, de fecha siete de mayo del presente, signado por la Lic. Esmeralda Araceli Sandoval Saldivar, consejera presidente del Consejo Municipal de Calera, Zacatecas.
- ✓ **Documental privada,** consistente en la copia del oficio PES/ZAC/SG/006/21 de fecha treinta de marzo, signado por IVICC. Paula Acevedo Díaz, Secretaria General del partido Encuentro Solidario.

# 5.5.4. Pruebas recabadas por el Consejo Municipal Electoral de Calera

- ✓ **Documental publica**, consistente en el oficio C.M.E. –Calera-018/05/21,8 de fecha once de mayo, mediante el cual da contestación a la solicitud realizada mediante oficio IEEZ-UCE/612/2021; en el sentido de remitir copia certificada de las imágenes de la propaganda en los domicilios siguientes:
  - Calle Fresnillo a espalda de la Rosticería el Pastor, entre calles
     5 de Mayo y calle Transito.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Acta que se encuentra a fojas 44 a la 55 del expediente integrado en razón del presente Procedimiento Sancionador con número TRIJEZ-PES-022/2021.

- Calle 5 de Mayo salida Norte, frente a Birrieria Don Beto. (Una lona)
- Calle Florencia, Fraccionamiento Santa Lucía, entre las calles San Alfredo, San Raúl, San Vicente.
- Calle Juan Aldama, salida Norte, Colonia Cruz Azul.
- Calle Luis Moya, entre calles Morelos y Matamoros y calle Luis Moya, entre Morelos y Ocampo

#### 5.6. Hechos acreditados

Como se señaló en el apartado de metodología de estudio, en un primer momento, se analizará si con base en el acervo probatorio que obra en autos, se demuestra la existencia de los hechos denunciados.

Primeramente, tal como se estipulo en el apartado de precisiones preliminares, no serán objeto de prueba los hechos no controvertidos, así como los hechos notorios, ni aquellos reconocidos por las partes. De acuerdo a ello y aunado a que existen elementos probatorios en autos suficientes, se tiene por acreditado la calidad con la que se ostenta tanto el *Denunciante* como el *Denunciado*. Siendo el primero de ellos, el representante del partido político Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal, y el segundo, candidato a la presidencia municipal por la coalición "Va por Zacatecas", en el municipio de Calera.

Ahora bien, el *Quejoso* para acreditar la existencia de la infracción reclamada consistente en utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, presento pruebas técnicas consistentes en seis fotografías de "tres bardas, un micro perforado, un poster y una lona" los cuales a su dicho, se encontraban en diferentes domicilios dentro del municipio de Calera. De igual manera, solicitó la Inspección judicial, para que se corroborara la existencia de la propaganda mencionada.

Consecuentemente, la *Unidad de lo Contencioso*, a través del oficio IEEZ-UCE/573/2021 de fecha cinco de mayo, solicitó que se proporcionara los domicilios exactos de la ubicación de la propaganda referida por el *Denunciante*; recayendo a tal petición el escrito de fecha ocho de mayo, signado por Carlos Mauricio Salado Guerrero.<sup>9</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Escrito que se encuentra a foja 21 del expediente TRJEZ-PES-022/2021.

Obtenida la información anterior, la *Unidad de lo Contencioso* solicitó al *Consejo Municipal*, tuviera a bien proporcionar a través de copia certificada las imágenes de la propaganda que se encontrara en los domicilios proporcionados.

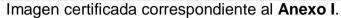
De acuerdo a lo anterior, tenemos que las pruebas ofrecidas como técnicas, obtienen un valor indiciario, y las documentales públicas un valor probatorio pleno en cuanto a su contenido y alcance, de igual forma, las mismas serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana critica, de conformidad a lo estipulado en el artículo 409 de la *Ley Electoral*.

Así, de las pruebas recabadas por la *Unidad de lo Contencioso*, y por el *Consejo Municipal*, queda probado la existencia de propaganda expuesta en los diferentes domicilios, ello, atendiendo que dicha certificación fue realizada por una autoridad electoral en pleno uso de sus facultades conferidas en la normativa aplicable en fecha diez de mayo. Sin embargo, esta Autoridad Jurisdiccional advierte que es necesario revisar y describir el contenido de las imágenes proporcionadas por el *Consejo Municipal*, para realizar la debida calificación de propaganda electoral y si esta pertenecía al *Denunciado*; ya que solo así, se estaría en condiciones de pronunciarse sobre alguna infracción en la materia.

Por lo anterior, se procederá a revisar el contenido de las imágenes certificadas por la Autoridad Electoral Municipal, en los domicilios denunciados:<sup>10</sup>

<sup>11</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Las cuales fueron proporcionadas por el Consejo Municipal mediante el oficio de certificación de fecha once de mayo, las cuales se encuentran a fojas de la 44 a la 55 del expediente TRIJEZ-PES-022/2021.

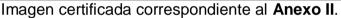




En lo que corresponde a la imagen del **Anexo I**, de la propaganda encontrada en el domicilio calle Fresnillo a espalda de la rosticería el pastor, entre calles 5 de Mayo y Calle Tránsito.

-Se observa una imagen de un bien inmueble, el cual tiene colgada una **lona** en la que se aprecian dos personas del sexo masculino, así como una serie de frases, "**Rey DELGADILLO**"," **ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ** ", "# YO SÍ JALO!", "**GERARDO ES EL BUENO**", de igual forma unas figuras circulares con la palabras: "PAN, PRI, PRD."

Siendo todo lo que se puede percibir a simple vista de las imágenes certificadas en razón de la calidad fotográfica.





En lo que corresponde a la imagen del **Anexo II**, "Calle 5 de Mayo salida Norte, frente a Birrieria Don Beto".

-Se observa una imagen de un bien inmueble, en el cual se tiene sostenida una **lona** en la cual se aprecian dos personas del sexo masculino, así como las frases: "**Rey DELGADILLO**"; **DIPUTADO DISTRITO II**"; **ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ**", "**PRESIDENTE CALERA**", **#Gerardo es el Bueno**, "**# YO SÍ JALO**", así como una figura irregular en la parte media izquierda de la lona, de lo que parecen ser unas alas; así como otra figura más en la parte media derecha de la lona, de lo que parece ser una figura circular caricaturesca.

Siendo todo lo que se puede percibir a simple vista de las imágenes certificadas en razón de la calidad fotográfica.





Imagen certificada correspondiente al Anexo III, 2.



Imagen certificada correspondiente al Anexo III, 3.



En lo que corresponde a las imágenes del **Anexo III**, "Calle Florencia Fraccionamiento Santa Lucía, entre las calles San Alfredo, San Raúl, San Vicente"

En la imagen 1. Se observa un bien inmueble, el cual tiene pintada una de sus bardas de color claro con las frases: "ANGEL GERARDO HERNANDEZ PRESIDENTE CALERA", "#Gerardo es el Bueno", de igual forma una figura irregular en la parte media superior, de lo que parece ser unas alas, así como unas figuras circulares en la parte inferior derecha, con las frases "PAN, PRI, PRD."

En la imagen 2. Se observa una barda pintada de color claro perteneciente a un bien inmueble, con las frases: "ANGEL GERARDO HERNANDEZ PRESIDENTE CALERA", "#Gerardo es el Bueno", "Rey DELGADILLO, DIPUTADO DISTRITO II", #YO SI JALO"! de igual forma una figura irregular en la parte media superior de lo que parece ser unas alas, así como unas figuras circulares en su parte media izquierda, con las palabras "PAN, PRI, PRD."

En la imagen 3. Se observa un bien inmueble, el cual tiene pintada una de sus bardas de color claro con las frases: "ANGEL GERARDO HERNANDEZ

14

PRESIDENTE CALERA", "#Gerardo es el Bueno", de igual forma una figura irregular en la parte media superior, de lo que parece ser unas alas, así como unas figuras circulares en la parte inferior derecha, con las frases "PAN, PRI, PRD."

Siendo todo lo que se puede percibir a simple vista de las imágenes certificadas en razón de la calidad fotográfica.

Imagen certificada correspondiente al Anexo IV, 1.

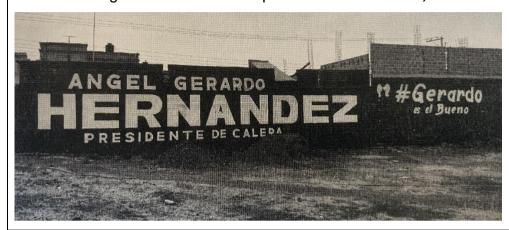


Imagen certificada correspondiente al Anexo IV, 2.



Imagen certificada correspondiente al Anexo IV, 2.



En lo que corresponde a la imagen del **Anexo IV**, "Calle Juan Aldama salida Norte, Colonia Cruz Azul. Al respecto se encontraron únicamente dos bardas y una lona. (tres imágenes)

1. Se observa una imagen de una barda pintada de un color obscuro, perteneciente a un bien inmueble, con las frases en color claro de: "ANGEL GERARDO HERNANDEZ PRESIDENTE DE CALERA" y "#Gerardo es el Bueno", de igual forma una figura irregular en la parte media superior, de lo que parece ser unas alas.

3. Se observa una imagen de un bien inmueble, el cual contiene una lona sostenida, de la que se aprecia, en sus partes laterales dos personas del sexo masculino, así como las frases: "Rey DELGADILLO, "ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ", "#Gerardo es el Bueno", "# YO SÍ JALO", así como tres figuras circulares con las frases PAN, PRI, PRD.

Siendo todo lo que se puede percibir a simple vista de las imágenes certificadas en razón de la calidad fotográfica.

Imagen certificada correspondiente al Anexo V, 1.



Imagen certificada correspondiente al Anexo V, 2.



En lo que corresponde a las imágenes del **Anexo V**, "C. Luis Moya entre calles Morelos y Matamoros." Al respecto informó que entre calles Morelos y Matamoros existe la Calle Ocampo, por lo que se anexan dos fotografías correspondientes; la primera, a la Calle Luis Moya entre Morelos y Ocampo y la otra, en calle Luis Moya, entre calles Morelos y Matamoros.

1. En la imagen 1. Se observa una barda la cual está pintada de un color claro, con las frases: "ANGEL GERARDO HERNANDEZ PRESIDENTE CALERA", "#Gerardo es el Bueno", además de una figura irregular en la parte media superior, de lo que parece ser unas alas, así como unas figuras circulares en la parte media derecha, con las palabras "PAN, PRI, PRD", de igual forma, en la

parte derecha, las frases y símbolos de: #3 Rey DELGADILLO DIPUTADO DISTRITO II, "#YO S", y lo que parece ser una imagen de una figura circular animada.

2. Se observa una imagen de una barda pintada de un color claro, con las frases en color oscuro de: "ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ", "PRESIDENTE CALERA", "#Gerardo es el Bueno", así como una figura irregular en la parte media superior, de lo que parece ser unas alas y tres figuras circulares con las frases PAN, PRI, PRD; finalmente, en la parte derecha las palabras y símbolos de: #5 "R" "DELGA" "DIPUTADO".

Siendo todo lo que se puede percibir a simple vista de las imágenes certificadas en razón de la calidad fotográfica.

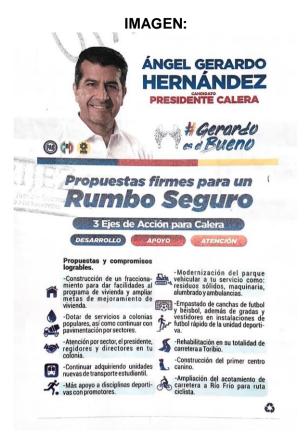
Como se advierte, la propaganda que aparece en la certificación realizada por parte del *Consejo Municipal*, contiene las características de propaganda electoral, ya que la misma contiene el nombre del candidato, el cargo al que aspira y el logo del partido o coalición por el cual contiende. De igual forma, dentro de la propaganda descrita, en su mayoría (una lona, siete bardas y el volante con contenido electoral), se advierte la existencia de una figura irregular o forma de unas alas, tal como lo describió el *Quejoso* en su escrito de queja.

Aunado a lo anterior, se tiene la certificación de la prueba aportada por el *Denunciante*, como *prueba superveniente*<sup>11</sup> la cual fue debidamente certificada por la *Unidad de lo Contencioso*, consistente en un "folleto o volante el cual contenía las propuestas del *Denunciado*. De dicha certificación levantada el veintiséis de mayo, se obtuvo lo siguiente:

Se tiene a la vista un documento de los conocidos como "volantes", de medidas aproximadas de veintiún centímetros de largo por trece centímetros de ancho, el cual es de color blanco, y contiene lo siguiente: En la parte superior del lado izquierdo se observa a imagen de una persona del sexo masculino, el cual porta vestimenta color blanco, asimismo se observan tres figuras circulares las cuales son de colores: azul y blanco; blanco, rojo, gris, y negro; amarillo y negro, respectivamente. Asimismo se aprecia una figura de forma irregular que al parecer son unas alas, la cual es de colores: azul y blanco. Del mismo modo, se pueden apreciar a lo largo de todo el documento un conjunto de palabras y signos ortográficos en colores: azul, rojo, blanco y negro, que forman en su conjunto las siguientes expresiones: GERRADO HERNÁNDEZ", "CANDIDATO". "PRESIDENTE CALERA", "#Gerardo es el Bueno", "Propuestas firmes para un Rumbo Seguro", "3 Ejes de Acción para Calera", "DESARROLLO", "APOYO", "ATENCIÓN", "Propuestas y compromisos logrables", "Construcción de fraccionamiento para dar facilidades al programa de vivienda y ampliar metas de mejoramiento de vivienda.", "Modernización del parque vehicular a tu servicio como: residuos sólidos, maquinaria, alumbrado y ambulancias.", "Atención por sector, el presidente, regidores y directores en tu colonia.", "Rehabilitación en su totalidad de carretera a Toribio.", "Continuar adquiriendo unidades nuevas de transporte

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Acta de certificación de hechos, levantada en fecha veintiséis de mayo, misma que se encuentra a fojas de la 90 a la 92 del expediente TRIJEZ-PES-022/2021.

estudiantil.", "Construcción del primer centro canino.", "Mas apoyo a disciplinas deportivas con promotores", "Ampliación del acotamiento de carretera a Río Frío para ruta ciclista.". De la misma manera se observa en la parte inferior del documento trece figuras de forma irregular de color azul



De la certificación que antecede, se observa que contiene:

- La referencia al candidato Ángel Gerardo Hernández Vázquez, para la presidencia de Calera, postulado por la coalición "Va por Zacatecas".
- La plataforma electoral del candidato consistente en "Propuestas y compromisos logrables" de temas referentes a construcción, servicios a colonias, atención por sector, transporte, deporte y modernización de áreas verdes.
- Así como una figura irregular en forma de alas, la cual se encuentra ubicada en la parte media superior del folleto, específicamente a un lado izquierdo de la frase #Gerardo es el Bueno".

Por lo anterior, esta Autoridad Jurisdiccional al adminicular las pruebas técnicas y las documentales públicas aportadas por el *Consejo Municipal* y por la *Unidad de lo Contencioso*, tiene por acreditado la existencia de propaganda electoral perteneciente al *Denunciado*, la cual

contiene inmersa una figura o imagen consistente en unas alas. Dicha propaganda se hace constar en:

- ✓ Tres lonas con propaganda electoral, las cuales se encontraban
  fijas en bardas en los domicilios siguientes:
  - Calle Fresnillo a espalda de la Rosticería el Pastor, entre calles 5 de Mayo y calle Transito. En dicha lona se advierte propaganda electoral, pero NO se advierte que contenga la figura denunciada consistente en unas alas.
  - ➤ Calle 5 de mayo salida Norte, frente a Birrieria Don Beto. En dicha lona se advierte propaganda electoral, así como la figura denunciada consistente en unas alas.
  - Calle Juan Aldama, salida Norte, Colonia Cruz Azul. En dicha lona se advierte propaganda electoral, pero NO se advierte que contenga la figura denunciada consistente en unas alas.
- ✓ Siete bardas pintadas con propaganda electoral con el elemento denunciado como "alas", las cuales se encontraron en los domicilios siguientes:
  - Calle Florencia, Fraccionamiento Santa Lucía, entre las calles
     San Alfredo, San Raúl, San Vicente. (tres bardas)
  - Calle Juan Aldama, salida Norte, Colonia Cruz Azul. (dos Bardas)
  - Calle Luis Moya, entre calles Morelos y Matamoros y calle Luis Moya, entre Morelos y Ocampo. (Dos Bardas)
- ✓ Un volante con contenido electoral con el elemento denunciado como "alas", el cual contiene los siguientes elementos que identifica al candidato Denunciado.

# 4.7. CASO CONCRETO

Estudio de la violación reclamada, consistente en la indebida utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.

Como ya se analizó, se tiene por acreditado la existencia de tres lonas (en las cuales, solo una de ellas contiene las alas denunciadas), siete bardas y la utilización de un volante con propaganda electoral perteneciente al *Denunciado*, el cual contendió por la presidencia municipal de Calera, misma que se denuncia en el presente

procedimiento sancionador en razón de que el quejoso alega que constituye violación a la normativa electoral por contener simbología religiosa, consistente en unas "alas", obteniendo cierta influencia de manera indebida frente a los electores que profesan la religión cristiana.

Ahora, se deberá estudiar si el hecho denunciado y acreditado, configura la violación a la normativa electoral y esta deba ser atribuible al *Denunciado*. Para ello, primeramente revisaremos el marco normativo que en su caso sería aplicable.

## Normativa aplicable.

De acuerdo a la violación reclamada por el Actor en el presente Procedimiento Especial Sancionador, debemos mencionar primeramente que el artículo primero de nuestra *Ley Electoral*, nos señala que la misma, tendrá el objetivo de reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, así como la organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, en su artículo 52, numeral 1, fracción XXIV, se estipula que dentro de las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

Consecuentemente, en su artículo 157, establece que la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

En el mismo sentido, el *Instituto Electoral* conforme a sus atribuciones conferidas, a través del Acuerdo General ACG-IEEZ-064/VIII/2020 emitió el *Reglamento de Propaganda*, el cual establece en su artículo 27 que la propaganda electoral deberá abstenerse de contener símbolos

religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

Finalmente, la Sala Superior en diversas jurisprudencias<sup>12</sup> ha señalado la importancia que tiene, que tanto los partidos políticos como sus precandidatos y candidatos, se abstengan de incluir en su propaganda política electoral alusiones religiosas, ya que la finalidad contenida en el artículo 130 Constitucional, evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre la Iglesia y el Estado, ello, a efecto de impedir política pueda coaccionar moralmente alguna fuerza espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella. Lo anterior, garantizando la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, quedando libres de elementos religiosos, puesto que de lo contrario, se vería afectada la libertad de conciencia de los votantes y con ello las cualidades del voto en la renovación de elecciones en los órganos del Estado.

No se acredita la violación reclamada, consistente en la indebida utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.

Como se puede observar de la normativa aplicable, esta nos señala expresamente que está prohibido la utilización de simbología religiosa en cualquier propaganda político-electoral, ello, ya que se debe cuidar el principio contenido en nuestra Carta Magna referente a la separación Iglesia-Estado.

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que se denuncia la utilización de simbología religiosa en la propaganda electoral del candidato Ángel Gerardo Hernández Vázquez el cual contiende para la presidencia municipal de Calera, en razón de que fue plasmada una figura o imagen de alas en su propaganda utilizada en volantes, siete bardas y "una" lona.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD".

PROPAGANDA ELECTORAL"; Tesis XXIV/2019 de rubro "SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Jurisprudencia 39/2010 de rubro "PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTA PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN"; Tesis XLVI/2004 de rubro "SIMBOLOS RELIGIOSOS, SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURIDICAS DE ORDEN E INTERES PÚBLICO"; Tesis XVII/2011 de rubro "IGLESIA Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE

De inicio, esta Autoridad considera que se debe tomar en cuenta la finalidad con la que se conformó el principio de separación Iglesia-Estado, siendo este la noción de un estado laico que implica una neutralidad e imparcialidad, neutralizando cualquier injerencia de cualquier organización o confesión religiosa en el gobierno. Lo dicho, más que una prohibición dirigida a tales organizaciones, tiene la finalidad de conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo, para conseguir que el elector participe en la política de manera libre y decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas.

Una vez considerado la finalidad de la prohibición estipulada en la normativa, revisemos el caso en concreto sobre la utilización de la simbología situada en la propaganda del *Denunciado*.

Como ya se constató en el apartado que antecede, tenemos que dentro de la propaganda electoral utilizada por el candidato a presidente de Calera, el mismo, plasmo unas "alas" las cuales, según el *Quejoso*, hacen referencia a un "ángel" el cual asocia con la religión cristiana.

Tomando en cuenta lo referido, y de una revisión a la propaganda denunciada, esta Autoridad no advierte alguna alusión a la figura de un ángel en sí, ni se advierte alguna otra simbología en relación con la religión cristiana ni con alguna otra específicamente, para llegar a la conclusión indudable y afirmar que fue utilizada con la finalidad de exponer la aceptación o la exposición de alguna creencia de carácter religioso. Sin embrago, lo que si se advierte, es que el nombre del candidato es "Ángel Gerardo Hernández Vázquez"; por lo que la finalidad de la simbología utilizada, pudiera ser en correlación a su primer nombre.

Por ello, en el presente caso, tenemos que la propaganda aludida contiene un símbolo con el que se pudiera obtener diferentes significados o atribuciones, puesto que si bien, pudieran interpretar a la alusión de un ser alado, este no propiamente pertenecería a una religión en específico, puesto que las diferentes culturas que existen, refieren a seres o animales simbolizados con unas alas. No obstante, tomando en cuenta la interpretación realizada por el *Actor*, en el caso él asocia las alas utilizadas con un ser de la religión cristiana referente a un ángel, el cual,

dentro de diferentes culturas o religiones se le asemeja a un ser espiritual.

Sin embargo, también tiene otros significados; siendo una persona con "gracia o encanto" o persona en quien se suponen las cualidades propias de los espíritus angélicos, es decir, bondad, belleza e inocencia, entre otros.<sup>13</sup>

Cabe destacar, como ya se mencionó, que la alusión con la que fue expuesto la imagen de las "alas" en la 'propaganda denunciada, a consideración de este Tribunal, pudiese ser al propio nombre del candidato, puesto que el mismo también está plasmado dentro de la propaganda, utilizándolo como un símbolo o eslogan para referencia del mismo. Razonar lo contrario, seria proporcional a considerar que no debiese utilizar su nombre dentro de la propaganda que fuese para su exposición y darse a conocer ante la ciudadanía, ya que lleva por nombre Ángel.

Acorde a la conclusión allegada, se tiene como criterio tomado por la Sala Superior el asunto recaído en el SUP-REC-1468/2018, mediante el cual razonó, que para que se acredite la violación a los principios de separación Iglesia-Estado, es necesario que en la actividad política se presente una clara identificación entre el candidato o partido político y una determinada fe o credo religioso; es decir, que se pueda establecer con claridad, que se pretende presentar ante el electorado una identidad o empatía con una religión en específico.

En ese sentido, cuando en determinada propaganda aparezcan ciertos elementos materiales, monumentos, construcciones o **símbolos** con contenido que pudieran considerarse religioso, o bien, se utilice un determinado lenguaje, **es necesario determinar si esto se da como una mera referencia cultural** o que en el lenguaje se tome como un código semiótico común, sin que estas meras referencias impliquen la solicitud del voto, con base en el vínculo o comunidad de creencias entre los actores políticos y el electorado.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Significados contenidos en el diccionario virtual de la "Real Academia Española" consultable al link <a href="https://dle.rae.es/%C3%A1ngel">https://dle.rae.es/%C3%A1ngel</a>

De ahí, la importancia del análisis a la prohibición de utilización de símbolos religiosos, puesto que no solo se debe tener en cuenta la simple aparición de un determinado elemento supuestamente religioso o la función de alguna expresión lingüística que pudiera encontrarse referida a algún tipo de credo, sino que debe analizarse de manera contextual, con la finalidad de inferir de manera sólida y consistente que lo pretendido era utilizar la fe del conjunto social, en beneficio de un determinado actor político.

Por lo anterior, a consideración de esta Autoridad Jurisdiccional, la utilización del símbolo de unas "alas" dentro de la propaganda electoral del candidato a la presidencia municipal de Calera, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, no hacen referencia a alguna religión determinada, si no que fue utilizado para hacer referencia a su propio nombre y ser un logo o símbolo semejable a él, por lo que no se acredita la violación reclamada como indebida utilización de símbolos religiosos en su propaganda electoral.

## 5. RESOLUTIVOS

**UNICO.** Se **declara la inexistencia** de la violación reclamada, atribuida al candidato a presidente municipal de Calera, por la coalición "Va por Zacatecas", Ángel Gerardo Hernández Vázquez.

# Notifiquese.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **DOY FE.** 

# **MAGISTRADA PRESIDENTA**

# **ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

MAGISTRADO

**MAGISTRADA** 

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADO

MAGISTRADO

TERESA RODRIGUEZ TORRES JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

24

MARIA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA